



DON LORENZO JOSÉ MEDINA MOYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA

HACE SABER

Que mediante Decreto nº 1364 de 25 de noviembre de 2024, esta Alcaldía ha adoptado resolución del siguiente tenor literal:

“El Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, dispone en su art. 23.1 y 3 lo siguiente:

“1.-Al amparo de lo establecido en el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el art. 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatibles, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos”.

3.-A los efectos de este Decreto se entenderá por Navidad el periodo comprendido entre el 22 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, y por Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive. En ambos supuestos, la ampliación autorizada no podrá superar en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos”.

El régimen general de horarios de cierre de los establecimientos públicos se recoge en el art. 17.1 del citado Decreto, que es el siguiente:

“Régimen general de horarios de cierre.

1.-El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

- a) Cines, Teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezarán a la 1,00 horas; en el caso de que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2,00 horas.*
- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02’00 horas.*
- c) Establecimientos recreativos infantiles: 00,00 horas.*
- d) Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02,00 horas.*
- e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 03,00 horas.*
- f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06,00 horas.*
- g) Establecimientos de esparcimiento para menores: 00,00 horas.*

Teniendo en cuenta la proximidad de las Fiestas de Navidad que tendrán lugar entre el día 22 de diciembre de 2024 y el 6 de enero de 2025 y lo dispuesto en el citado Decreto 155/2018, en uso de las facultades que me atribuye el art. 21.1, s) de la Ley

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Validación: 9NW24DATKSPWTKANHL5MRCLN
 Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

LORENZO JOSE MEDINA MOYA (1 de 1)
 Alcalde
 Fecha Firma: 25/11/2024
 HASH: ebe9aeed7cab202a0b068701af79218





7/1985, de 2 de abril,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar expresamente, con carácter ocasional, durante las fechas de celebración de las Fiestas de Navidad 2024-2025, la ampliación del horario de cierre de los horarios generales de los establecimientos públicos establecidos en el art. 17.1 del referido Decreto en DOS HORAS.

Segundo.- La prolongación del horario permitido de cierre debe respetar en todo caso las demás condiciones de funcionamiento de los establecimientos, reguladas tanto en la normativa aplicable, como en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales, debiendo los titulares de los establecimientos velar por dicho cumplimiento.

Tercero.- Esta ampliación de horario en ningún caso se aplicará a las terrazas o veladores de que en su caso dispongan los establecimientos, que seguirán manteniendo su horario habitual, ni autoriza la celebración de espectáculos o actividades distintos de los autorizados en cada establecimiento.

Cuarto.- Comunicar esta modificación de los horarios de carácter temporal a la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, para su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.1 del Decreto 155/2018.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo correspondiente todo ello de conformidad con los artículos 114 c) 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición deberá esperar a que este se resuelva y notifique o bien que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio No obstante lo anterior los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Validación: 9NW24DATKSPWTKANHL5MRCLN
 Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2